

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 197 -2011-MDL/GM
Expediente N° 0980 - 2010
Lince, 06 SEP 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 08 de julio del 2010 por la **Sra. ESPERANZA LUISA CORPUS HUETE** que obra en el expediente N° 0980-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de Julio del año 2010, **Fuera del Plazo de Ley**, la **Sra. ESPERANZA LUISA CORPUS HUETE** negocio con giro "Fuente de Soda" ubicado en Jr. Bernardo Alcedo N° 290 Lince interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 053-2010-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 01 de Junio del Año 2010, impuesta "Por Variar las Condiciones que motivaron el Otorgamiento de la Autorización Municipal o de la Licencia de Funcionamiento tales como : ampliación y/o modificación de giro, área, entre otros."

El Administrado argumenta en su Apelación que se encuentra tramitando ante la Municipalidad el otorgamiento de una modificación por cambio de giro, iniciándose con el pago de los derechos correspondientes, el mismo que se ha ofrecido como medio probatorio, a su vez informa que cuenta con Autorización Municipal y que comenzará a operar con el giro de Café Bar una vez que su solicitud sea aprobada, la misma que se encuentra en proceso de renovación.

La recurrente manifiesta que el propietario del local se encuentra gestionando ante los Registros Públicos la documentación correspondiente, cumpliendo con lo solicitado por el área de Desarrollo Económico Local con lo cual desvirtúa la supuesta infracción que motivó la Notificación de Infracción N° 1649-2010.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de Quince (15) Días perentorios para la presentación del Recurso, situación que NO se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios veintitrés del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución Sub. Gerencial N° 053-2010-MDL-GSC/SFCA** de fecha 01 de junio del 2010, el mismo que consigna como fecha de notificación el día cuatro de Junio del año 2010, por lo que dicho Recurso resulta Extemporáneo.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 16:30 horas del día 10 de marzo del 2010 se realizó la diligencia con la finalidad de determinar el ejercicio de actividad comercial distinta a las condiciones autorizadas (Giro), donde se constató que se realizaba la misma sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento motivo por el cual se procedió a dejar la **Notificación de Infracción N° 01649-2010.**

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 197 -2011-MDL/GM
Expediente N° 0980 - 2010

06 SEP 2011

Que, conforme lo establece el **Art. 11° de la Ordenanza N° 188-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento** señala que es Obligación del titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento 3.- "Desarrollar Únicamente el o los giros Autorizados", y el Art. 14° Inc. 3° dice: Se encuentra terminantemente prohibido, modificar el giro del establecimiento sin previo aviso a la Municipalidad.

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA
ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Por tanto podemos determinar que el Administrado no ha aportado nuevas pruebas ni ha argumentado una interpretación diferente a lo ya actuado, ni ha sustentado su apelación en cuestiones de puro Derecho.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0606-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación presentado por la **Sra. ESPERANZA LUISA CORPUS HUETE** contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 053-2010-MDL-GSC/SFCA** de fecha 01 de junio del 2010 por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

